

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

MARTES 15 DE JULIO DE 1834.

XX

## ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 21 de Junio último me dice de Real orden lo que sigue. = Considerando S. M. la REYNA Gobernadora que dependiendo las Juntas de comercio del Ministerio de Hacienda por algunas de sus atribuciones, y por otras de este de lo Interior, conviene deslindar unas y otras para hacer mas expedito el giro y despacho de los negocios; y precedido el dictamen del Sr. Secretario de Hacienda, se ha servido resolver lo que sigue: 1.º Las juntas de comercio en todo lo respectivo á la recaudacion de subsidio, pago de reditos, y reintegro de capitales de prestamos forzosos, se consideran dependientes de dicho Ministerio de Hacienda, al que se dirigirán por conducto de los Intendentes ó Subdelegados de Rentas. = Con el mismo Ministerio se entenderán las Diputaciones de subsidio creadas por la Real instruccion de 22 de Noviembre de 1825, y la comision de Diputados consulares establecida en esta Corte. = 2.º En todos los demas ramos que esten á cargo de dichas juntas, y de los que por el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1833 deben conocer los Gobernadores civiles, se dirigirán por conducto de los mismos á este Ministerio. = 3.º Del mismo modo lo verificarán en las reclamaciones acerca de aumento, ó reduccion de derechos de esportacion é importacion, ú otros que graven al trafico; y tambien acerca de la imposicion, recargo ó supresion de arbitrios, cualquiera que sea su objeto, á fin de que instrui-

dos oportunamente los expedientes en esta Secretaria del Despacho, se reclame del de Hacienda la resolucion soberana. = 4.º Se entenderán igualmente las juntas con este Ministerio de lo Interior para la aprobacion del presupuesto de sus gastos fijos y eventuales, debiendose recaudar los fondos llamados consulares por las oficinas de Real Hacienda, segun está mandado, y entregarseles por las mismas los productos liquidos que les correspondan. = 5.º Las juntas serán presididas por uno de sus vocales, que S. M. nombrará todos los años á propuesta del Gobernador civil, dirigida por este Ministerio; sin perjuicio de la presidencia que corresponde á dicho Gefé; siempre que concorra personalmente. = 6.º El cargo de los vocales continuará siendo gratuito y bienal, relevandose la mitad de ellos cada año; y los Gobernadores civiles remitirán al efecto las propuestas cuando lo verifiquen para remplazo de los priores y consules de tribunales. = Igual propuesta se hará por los mismos Gefes civiles para que S. M. provea todos los empleos de nombramiento Real en las dependencias de los tribunales y juntas. = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de dichas corporaciones y demas efectos convenientes. = Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 8 de Julio de 1834. = El Gobernador civil interino, Simon de Roda. = Sres. de los Ayuntamientos de esta provincia.

La Junta provincial de Saninad por conducto de su Vocal el Profesor D. Joaquin Hidalgo recibió el parte siguiente. = En la tarde del día 3 del corriente Doña Ana Amigo de este domicilio se enteró de hallarse enfermo de gravedad un anciano del barrio del Alcazar viejo, y llevada de los sentimientos de humanidad y generosidad que tanto la distinguen, se presentó inmediatamente en la casa del mismo y halló que la causa de su dolencia era haber comido con exceso ensalada de pepino, que le produjo fuertes dolores de estomago y vomitos de lo que no le quedó duda á dicha Sra.: es de advertir que anteriormente la familia de la casa habia llamado al profesor destinado á aquel barrio, el que dispuso una bebida que se negó á tomar el enfermo, ordenando al mismo tiempo que este fuese oleado, cuya determinacion produjo una extraordinaria sensacion en los animos de los vecinos de aquella casa, causando en todos la mayor confusion: en este estado se presentó otro vecino que venia algo malo á efecto de haber es-

tado segando muchos dias y comido con exceso gazpacho y salmorejo; y fué tal la alteracion que le causó la inquietud en que vió á sus convecinos; que casi se accidentó y fué al mismo tiempo oleado: con esta segunda ocurrencia creció la confusion entre aquellas familias, y el casero ó dueño de la casa se preparaba á lanzar de ella á los pacientes, suponiendolos colericos, cuya inhumana resolucion causó alferecias en las mugeres y espanto en el barrio. En tan triste situacion dispuso dicha Sra. traer vizcochos, vino generoso y buen caldo, exortó á los pacientes, le dispuso lavativas de malvas al recien llegado del campo y paños de leche de abonjolí en el vientre, corroboró el estomago al anciano, repuso á las afligidas de alferecias, les dejó caldo para la noche y restablecida la calma en la casa. Los enfermos han pasado muy regular noche, y esta mañana á las cinco fué la misma Sra. á la casa afligida, repartió chocolate, que tomaron á su presencia, dejó dispuesto puchero para todos con gallina, jamon y demas necesario, y dandoles esperanzas alagüeñas, les aseguró su auxilio, retirandose despues á las nueve del dia, prometiendo hacer presente á la Junta provincial estas ocurrencias para que con su penetracion y celo saque el fruto que pueda. = Y habiendo oido la misma el parte anterior resolvió darle las gracias en los términos siguientes. = La Junta de mi presidencia ha entendido con placer que V. animada de los mas sublimes sentimientos de humanidad ha prodigado auxilios de todas clases á los pobres enfermos que acometidos de la enfermedad reinante reclamaban el socorro de sus necesidades. Tan filantrópicos sentimientos son dignos de gratitud, y esta corporacion por sí y en nombre de los pobres tributa á V. espresivas gracias, y no duda de su notoria caridad aumentará sus esfuerzos en beneficio de la humanidad doliente. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 8 de Julio de 1834. = El Marqués de la Concordia. = Señora Doña Ana Amigo. = Lo que se noticia al público para que sea notorio un rasgo de beneficencia y generosidad que tanto distingue á la Señora Doña Ana Amigo, siendo de desear que esta Corporacion tenga conocimiento de las personas que en bien de la humanidad afligida se señalan con hechos de igual naturaleza para darles la correspondiente publicidad. = Córdoba 12 de Julio de 1834. = El Marqués de la Concordia.

Comandancia general de la provincia de Córdoba. = Jun-

ta de clasificación de la Capitanía general de Sevilla. = Siendo sumamente notable la equivocada interpretación que se ha dado, por los mas de los oficiales retirados violentamente, á la regla 6.<sup>a</sup> del Real decreto de 11 de Febrero último, en que espresa y terminantemente se previene puedan ser s lo clasificados aquellós que hubiesen sido separados del servicio por causas puramente políticas, ocasionándose por la mala inteligencia de tan importante clausula las dudas consiguientes en el curso y fallo de los expedientes con grave perjuicio, no solo de los mismos interesados, sino de todos los que tienen sus instancias pendientes, por la paralización que es consiguiente. La Junta que presido ha dispuesto hacer notorio á todos los militares sujetos á esta Capitanía general á quienes pueda comprender, deben hacer constar categóricamente ha sido la causa de su retiro puramente política; pues este es el solo caso en que la Junta podrá intervenir en su clasificación. = Todo lo que digo á V. S. á fin de que sirviéndose mandar se inserte el indicado acuerdo en el Boletín oficial de la provincia de su mando, tenga la competente publicidad, y llegue á noticia de los interesados. = Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 8 de Julio de 1834. = El Príncipe de Anglona. = Señor Comandante general de la provincia de Córdoba. = Lo que hago saber á todos los militares retirados residentes en esta provincia, para su noticia y cumplimiento como se me previene. Córdoba 12 de Julio de 1834. = El Marqués de la Concordia.

En un pago de viña del término de Santa Eufemia se ha aprehendido una Baca pelo pardo obscuro, con una mosca en la punta de cada oreja, y herrada con una C y una O ligadas.

Quien quisiere arrendar el cortijo de Villafranquilla, situado en el término de esta Ciudad, para 1.<sup>o</sup> de Enero de 1835, acuda á hacer proposiciones á D. Bernabé de Regúles, Presbitero, Rector en el Colegio de niñas huérfanas de la misma.

*Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.*

Trigo á 46, 56, 60, 64. = Cebada de 30 á 34. = Habas de 38 á 42. = Aceite en los molinos del término á 32 rs.